



Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00179 -00
Demandantes	Luis Alberto Rojas Guzmán y otros
Demandados	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE (antes Hospital de Fontibón II Nivel ESE)
Providencia	Corre traslado y otros

1. ANTECEDENTES

Por auto del 16 de mayo de 2019 se requirió a las partes para presentar las pruebas pendientes a cargo de cada una de ellas y se corrió traslado del dictamen rendido por el perito contador Miguel Ángel Domínguez Parra.

La Coordinadora Grupo Regional Patología Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal da respuesta al oficio 248-J60 mediante el oficio 439587.

La parte demandante solicita se requiera al Instituto Nacional de Medicina Legal para que brinde respuesta al oficio 248-J60 y respecto del dictamen pone de presente que la licencia del auxiliar de la justicia venció el 31 de marzo de 2019.

El llamado en garantía Liberty Seguros S.A. solicita la aclaración y/o complementación del dictamen y pone de presente su oposición u objeción frente a la fecha de estructuración establecida en el mismo, al tiempo que solicita la comparecencia del perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento a fin de ejercer su oposición en los términos del Artículo 228 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

Previo al decreto de desistimiento de la prueba pendiente a cargo de la parte actora, se correrá traslado del Oficio 439857 de la Coordinación Grupo Regional Patología Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal, en el que informa que no cuenta en su planta de personal con especialista en Cirugía Cardiovascular y/o Medicina Intensivista.

Se correrá traslado a las partes de la solicitud de aclaración y/o complementación del dictamen presentada por el llamado en garantía, ordenándose la comunicación al auxiliar de la justicia Miguel Ángel Domínguez Parra por el medio más expedito, anexando copia del mismo para lo de su cargo.

Finalmente, no se requerirá al Instituto Nacional de Medicina Legal a pedido de la parte actora en tanto ya ha brindado una respuesta.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días de los siguientes documentos:

- Oficio 439857 de la Coordinación Grupo Regional Patología Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses visible a folio 291.
- Solicitud de aclaración y/o complementación del dictamen presentada por la llamada en garantía Sociedad Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO: Por secretaría y por el medio más expedito, comuníquesele al auxiliar de la justicia – perito contador: Miguel Ángel Domínguez Parra, que su dictamen fue objeto de solicitud de aclaración y/o complementación, anéxele copia de la misma, indicándole que sobre cuáles ítems deberá pronunciarse en la audiencia de pruebas a la que se le citará con posterioridad.

TERCERO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso a despacho para proseguir.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez~~

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 23 del TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

~~HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario~~